



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRA.

ANEXO PREVISIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL EJERCICIO 2026

La Disposición Final Primera del Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, modifica el artículo 168 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), añadiendo un nuevo documento como integrante del Presupuesto Municipal, consistente en Anexo de beneficios fiscales en tributos locales

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 168.1 e) del TRLHL, se presenta junto al Presupuesto General, el presente anexo con el siguiente contenido:

1.- CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

A los efectos de la cumplimentación del presente documento se entiende como la expresión cifrada de la disminución/aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del ejercicio, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales/disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, serán los siguientes:

- a.) Que se trate de un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integra en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- b.) Que se desvíe de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretender gravar.
- c.) Que exista la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d.) Que no presente compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.

Por otra parte indicar que los beneficios fiscales, en los tributos locales, que puede reconocerse por la Entidad Local son los que se incluyen en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esto es:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y excepcionalmente, las que establezca en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.
2. Las fórmulas de compensación que procedan.
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
CANO LEAL JOSE LUIS	02/12/2025 11:55:38

De esta manera, conforme a los beneficios fiscales del ejercicio 2025, el importe propuesto como previsión para el ejercicio **2026** se relaciona a continuación.

PRESUPUESTOS. BENEFICIOS FISCALES PREVISTOS PARA <u>2026</u>		
	Desglose por tributos	
	ORDENANZA FISCAL Nº	Cuantificación económica estimada respecto del ejercicio anterior.
TOTAL CAPITULO I		
CAPITULO I		1.084.950,00 €
Impuesto sobre Bienes Inmuebles.		135.050,00 €
BENEFICIOS FISCALES OBLIGATORIOS		76.050,00 €
Bonificación por empresas de urbanización (90%) [art.73.1 TRLRHL] (P)	22	23.000,00 €
Bonificación por viviendas de protección oficial (50%) [art.73.2 TRLRHL] (V)		0,00 €
Bonificación por bienes rústicos de cooperativas agrarias [art. 73.3 TRLRHL]		0,00 €
Exención a favor de centros educativos concertados [art. 7.1 Ley 22/1993]		50.000,00 €
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente		3.050,00 €
BENEFICIOS FISCALES POTESTATIVOS		59.000,00 €
Bonificación por B.I. en asentamientos de población singulares [art. 74.1 TRLRHL] (E)	22	4.000,00 €
Bonificación por cultivos, aprov. o uso de construcciones [art. 74.2 TRLRHL]		0,00 €
Bonificación por I. organismos investigación y universidades [art. 74.2 bis TRLRHL]		0,00 €
Bonificación por BICEs - diferentes grupos de estos bienes [art. 74.3 TRLRHL]		0,00 €
Bonificación por familia numerosa [art. 74.4 TRLRHL] (F)	22	40.000,00 €
Bonificación por instalaciones de sistemas de aprov. energético [art. 74.5 TRLRHL]		15.000,00 €
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.		662.900,00 €
BENEFICIOS FISCALES OBLIGATORIOS		462.900,00 €
Exención a favor de vehículos oficiales [art.93.1 a) TRLRHL].	23	8.000,00 €
Exención a favor de vehículos de representación diplomática (art. 93.1 b) TRLRHL)	23	0,00 €
Exención a favor de vehículos personas movilidad red. [art.93.1 e) TRLRHL].	23	340.000,00 €
Exención a favor de tractores y remolques Cartilla I. Agrícola [art.93.1 g) TRLRHL].	23	110.000,00 €
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente. No sujetos Remolques con carga útil inferior a 750 kg [art.95.1 TRLRHL].	23	4.900,00 €
BENEFICIOS FISCALES POTESTATIVOS		200.000,00 €
Bonificación por vehículos históricos [art.95.6 c) TRLRHL].	23	200.000,00 €
Impuesto sobre Actividades Económicas.		85.000,00 €
Bonificación a favor de cooperativas fiscalmente protegidas [art.88.1 a) TRLRHL].	27	20.000,00 €
Bonificación por inicio de actividad [arts 88.1 b) y 88.2 a) TRLRHL].		0,00 €
Bonificación por creación de empleo [arts 88.2.b) TRLRHL].		0,00 €
Bonificación por utilización de energía renovables [arts 88.2 c) TRLRHL].		0,00 €

000671a14728021533e07e90c70c0b37X

Bonificación por rendimientos netos neg. o de cuantía mínima [arts 88.2 d) TRLRHL].		0,00 €
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente. Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas. Notas comunes Agrupación 68. Servicio de hospedaje.	27	65.000,00 €
Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.		202.000,00 €
BENEFICIOS FISCALES OBLIGATORIOS		22.000,00 €
Exención por constitución y t. de derechos de servidumbre [art. 105.1 a) TRLRHL]		0,00 €
Exención por transmisión bienes de C. Histórico-Artístico [art. 105.1 b) TRLRHL]		0,00 €
Exenciones por razón del sujeto [art. 105.2 TRLRHL]	25	22.000,00 €
BENEFICIOS FISCALES POTESTATIVOS		180.000,00 €
Bonificación por transmisiones "mortis causa" familiares [art. 108.4 TRLRHL]	25	180.000,00 €
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente		0,00 €
CAPITULO II		5.000,00 €
Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras.		5.000,00 €
BENEFICIOS FISCALES POTESTATIVOS		5.000,00 €
Bonificación por construcciones I. O. de especial interés [art. 103. 2 a) TRLRHL]		5.000,00 €
CAPITULO III		70.000,00 €
Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras.		70.000,00 €
Gozarán de exención subjetiva en la Tasa aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, y aquellos pensionistas cuya unidad familiar obtenga ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional y no posea más de un inmueble en propiedad. Para alcanzar el beneficio indicado, los interesados deberán instar su concesión acompañando a sus escritos los documentos precisos que garanticen cumplir las condiciones que le hagan acreedor del beneficio rogado.	3	70.000,00 €

Los ingresos procedentes de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basura a partir del 1/01/2017, han pasado a ser ingresos propios de la empresa de Chiclana Natural S.A., formando parte de su contabilidad, por lo que no se computan dentro del Presupuesto Municipal.

En Chiclana de la Fra., a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE RENTAS

Fdo. José Luis Cano Leal.